



# Resolución Directoral

N° 276 - 2020 - ANA - AAA X MANTARO

Huancayo, 29 SET. 2020

VISTO:

El expediente administrativo con Código Único de Trámite N° 51555- 2020, presentado por la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20605171941, sobre Autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras, en el marco del proyecto "Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta – Huayllay – Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N", y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de los Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento;

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 07-2015-ANA, dispone que, la solicitud de Autorización de Uso de Agua deberá estar acompañado de una memoria descriptiva que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar de uso y disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar el estudio a la que se destinará el uso del agua, así como la certificación ambiental correspondiente;

Que, en este contexto la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU. ha solicitado Autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras, en el marco del proyecto denominado "Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta – Huayllay – Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N", proveniente la Quebrada Aguascocha, la cual se localiza en el distrito de Santa Bárbara de Carhuacayan, provincia Yauli, departamento de Junín;

Que, el numeral 2) de la Segunda Disposición Complementaria final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de marzo de 2020, establece: "De manera excepcional, declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma,



Con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados”;

Que, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 28 de abril de 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos señalada en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29 de abril del 2020;

Que, asimismo con Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de mayo de 2020, se prorrogó hasta el 10 de junio del 2020, la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM;

Que, en ese sentido, al suspenderse el cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentran en trámite en la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, desde el 16 de marzo al 10 de junio del año en curso, conforme al Decreto de Urgencia N° 026-2020 y Decretos Supremos N° 076-2020-PCM y N° 087-2020-PCM; y siendo además que el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, dispuso el aislamiento obligatorio desde el 16 de marzo, cuyo plazo fue prorrogado hasta el 30 de junio de 2020, por los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y N° 94-2020-PCM; se emite el presente acto administrativo en la fecha;

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2020-ANA-AAA.MAN-ALA.MAN-OEO/RMR de fecha 10.08.2020, la Administración Local de Agua Mantaro, luego de haber evaluado la memoria descriptiva y los demás actuados obrantes, emite el precitado informe concluyendo que el expediente administrativo presentado cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recomendando otorgar la Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras; por un plazo de dos (02) años;

En uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-AG, norma que aprueba el nuevo Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua que sustituye al aprobado mediante Decreto Supremo 006-2010-AG , modificado mediante Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 516-2013-ANA y Resolución Jefatural N° 011-2019-.ANA;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Otorgar Autorización de Uso de Agua superficial con fines de ejecución de obras a favor de la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU. En el marco del proyecto “Rehabilitación, Mejoramiento y Conservación por Niveles de Servicio del Corredor Vial Lima – Canta – Huayllay – Dv. Cochamarca – Empalme PE 3N”, proveniente de la Quebrada Aguascocha, por un volumen anual máximo de 7,322.85 m3/año, cuyo detalle se aprecia en los siguientes cuadros:

Tipo de Fuente	Tipo de Uso	Unidad Hidrográfica	Ubicación Política	
Superficial	Ejecución de Obras	Mantaro 2408	Distrito	Santa Bárbara de Carhuacayan
			Provincia	Yauli
			Departamento	Junín

Razón Social	Ubicación del Punto de Captación			Tipo de Fuente de Agua	Nombre de la Fuente de Agua	Fines de Uso	Volumen Máximo de Agua Otorgado (m3/año)	Volumen Máximo Total de Agua Otorgado por los 02 años (m3)
	Coordenadas UTM WGS 84							
	Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)					
CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU	341 377	8 757 266	4 532	Superficial	Quebrada Aguascocha	Ejecución de Obra	7,322.85	14,645.70

Fuente	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO (M3) AÑO 2020											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Quebrada Aguascocha	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	621.94	601.88	621.94

Fuente	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO (M3) AÑO 2021									
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	
Quebrada Aguascocha	621.94	561.75	621.94	601.88	621.94	601.88	621.94	621.94	601.88	

VOLUMEN TOTAL DE AGUA OTORGADO EN EL PRIMER AÑO: DOCE (12) MESES EN m3 = 7322.85

Fuente	VOLUMEN MENSUAL REQUERIDO (M3) AÑO 2022											
	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Quebrada Aguascocha	621.94	561.75	621.94	601.88	621.94	601.88	621.94	621.94	601.88	0.00	0.00	0.00

Fuente	VOL MENSUAL REQUERIDO (M3) AÑO 2021		
	Octubre	Noviembre	Diciembre
Quebrada Aguascocha	621.94	601.88	621.94

VOLUMEN TOTAL DE AGUA OTORGADO EN EL SEGUNDO AÑO: DOCE (12) MESES EN m3 = 7322.85

VOLUMEN TOTAL DE AGUA OTORGADO EN LOS DOS (02) AÑOS: VEINTICUATRO (24) MESES EN m3 = 14, 645.70

**ARTICULO SEGUNDO.** – El derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un plazo de dos (02) años contados a partir de notificada la presente resolución, quedando obligado el administrado a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

**ARTICULO TERCERO.** - El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica en forma anual de acuerdo al volumen autorizado.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remitir la presente Resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA)

**ARTICULO QUINTO.-** Notificar la presente Resolución a la empresa CHINA ROAD AND BRIDGE CORPORATION SUCURSAL PERU y comunicar a su vez a la Administración Local de Agua Mantaro.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA X MANTARO

Ing. Luis Fernando Biffi Martín

